

Contestación demandad de Curador ad Litem

Wilson Carrascal Ninguna <wilsoncarrascal62@gmail.com>

Jue 02/03/2023 15:27

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Contestacion Dda 201600339.docx;

Respetuoso saludo, adjunto estoy enviando contestación de la demanda de Investigación de Paternidad, como curador Ad Litem, Radicado 201600339.

Atentamente,

WILSON A. CARRASCAL BERMUDEZ

C..C.. 19486783 de Bogotá

T.. P. 333413 C. S. de la J

WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ
ABOGADO

Doctor.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REF.: RADICACIÓN: 50001311000120160033900.
Demandante: LUZ ARACELI PARGA PARRA.
Demandado: NELSON BELTRÁN TORRES.
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

ASUNTO: Contestación Demanda de Curador Ad Litem.

WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ, identificado con la cédula número 19.486.783 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 333.413 del C. S. de la J, domiciliado y residente en esta ciudad actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, debidamente nombrado mediante auto de fecha 24 de febrero hogaño, me permito contestar la demanda a fin de representar al señor **NELSON JULIÁN PARGA PARRA**. Hijo de la demandante **LUZ ARACELI PARGA PARRA**, dentro del término legal y oportuno en los términos que continuación se indican:

1. FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO UNO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DOS: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO TRES: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO CUATRO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO CINCO: Es cierto, conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado.

HECHO SEIS: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SIETE: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO OCHO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO NUEVE: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DIEZ: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO ONCE: Es cierto, conforme a la presente demanda.

HECHO DOCE: Es cierto, conforme a la presente demanda.

WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ
ABOGADO

HECHOS NUEVOS EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El día 28 de febrero de 2023, me comuniqué al abonado Celular N° 314 4123651, el cual aparece registrado para notificar a la demandante, establecida la comunicación le manifesté quien era yo y el motivo de la llamada; me manifestó que hace más de siete años no sabe nada del demandado, le pregunte si sabía dónde podía ubicar al demandado manifestando que No, que su hijo **NELSON JULIAN PARGA PARRA**, era mayor de edad que vivía en Villavicencio y tenía una compañera permanente, facilitándome el número de celular 313 2182492 de NELSON JULIÁN PARAGA PARRA. Manifestó que estaba de acuerdo con su hijo, en no continuar con la demanda pues el demandado le había manifestado que él no pensaba reconocer el niño y menos hacerse la prueba de ADN.

La señora **LUZ ARACELI PARGA PARRA**, reside en la actualidad en PUERTO GAITÁN META, en el barrio La Bendición 2, Lote I 18, Correo: pargaluzaraceli@gmail.com.

Posteriormente me comuniqué al Celular 313 2182492 del señor **NELSON JULIÁN PARGA PARRA**; una vez le comuniqué quien era yo y cual el motivo de la llamada, me manifestó que el NO deseaba continuar con la demanda, pues él no quería llevar un apellido de una persona que nunca le brindó nada y no mostraba interés en él, que cuando lo necesitó nunca estuvo y que ahora no necesitaba nada de él, me manifestó que tiene 23 años, está soltero pero tiene una (unión Libre) relación de marital de hecho, que reside en Villavicencio Meta, en el sector de la Madrid, etapa 4 Torre 9 Apartamento 352. Correo: paragajulian21@gmail.com.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad-Litem, no formulo oposición en contra de estas, pero si me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso

EXCEPCIONES:

Excepción GENÉRICA Ó INNOMINADA, que trata el artículo 282 del Código General del Proceso, en la cual se establece que “en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas el acta del ICBF y los demás documentos allegados dentro del proceso que sean más beneficios para proteger al menor.

NOTIFICACIONES

A la demandante LUZ ARACELI PARGA PARRA. en el barrio La Bendición 2, Lote I 18 de Puerto Gaitán Meta. Correo: pargaluzaraceli@gmail.com

Al señor NELSON JULIAN PARGA PARRA. En Villavicencio Meta, en la Madrid, etapa 4 Torre 9 Apartamento 352. Correo: paragajulian21@gmail.com.

Al demandado señor NELSON BELTRÁN TORRES en la Calle 14 A N| 123 – 16 de Fontibón Bogotá D.C. desconociendo si reside en ese mismo lugar.

WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ
ABOGADO

Al suscrito en la dirección calle 32 N° 14 A 59 de Villavicencio Meta, Móvil: 3124342011.
Correo: wilsoncarrascal62@gmail.com

Cordialmente,



WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ
C.C. 19.486.783 de Bogotá D.C.
T.P. 333414 C. S. de la J